

426-06

Portoviejo, 23 de febrero del 2006

Señor Doctor  
**Carlos Lara**  
Superintendente de Compañía  
Ciudad

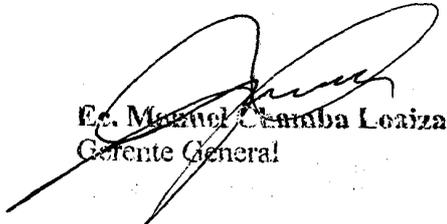
De mis consideraciones:

Por medio de la presente hacemos conocer que las acciones del accionista fallecido Pedro Eduardo Zambrano Izaguirre han sido transferidas a la compañía INDELVASA S.A. por el valor USD 1.444,80 correspondiente a 3612 acciones de cuarenta centavos de dólar cada una.

Ruego a usted inscribir la presente transferencia en los registros correspondiente.

Adjunto copia de la carta de solicitud de transferencia de los herederos del señor Pedro Zambrano Izaguirre.

Atentamente,

  
Sr. Manuel Cantaba Loiza  
Gerente General

Superintendencia de Compañías  
3 - MAR 2006  
RECIBIDO

~~3177~~  
7177

OK. guardado el  
9-3-06 a las  
14:29. Buzo

El Diario manabita RDO LIBRE DE IVA www.eldiario.com.ec

Ediasa

ISO 9001:2000

COPIA CERTIFICADA DE LA POSESION EFECTIVA PROINDIVISO PROPUESTA POR LOS SRES. PEDRO EDUARDO, NORA NOEMI, MARIA VICTORIA ZAMBRANO LA PENTY, DICTADA POR LA SRTA. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI. AB. ZOILA GARCIA INTRIAGO.

Portoviejo, Febrero 24 de 1993; las 11H00.-

Vistos: Comparecen al Juzgado los Señores: PEDRO EDUARDO, NORA NOEMI y MARIA VICTORIA ZAMBRANO LAPENTY, manifestando que con las Partidas de Defunción y Nacimiento que acompañan a la demanda se justifica el fallecimiento de su padre el Señor Pedro Eduardo Zambrano Izaguirre, hecho ocurrido en la Ciudad de Quito, el 21 de Diciembre del año de 1992 y los comparecientes su calidad de hijos. Agregan los demandantes que su deceso su padre dejó un sinnúmero de bienes muebles, depósitos, cuentas corrientes, valores fiduciarios, que oportunamente en la acción de inventarios a practicarse serán determinados singularmente. Siguen manifestando los demandantes que a la muerte de su padre Señor Pedro Zambrano Izaguirre quedaron como sucesores abintestatos los comparecientes Pedro Eduardo, Nora Noemí, y María Victoria Zambrano Lapenty en calidad de herederos únicos y universales del causante. Con tales antecedentes, de conformidad con la documentación acompañada y al tenor de lo previsto en el Art. 685 del Código de Procedimiento Civil, solicitan que en sentencia se les conceda la Posesión Efectiva pro-indivisa de los bienes dejados por el Sr. Pedro Eduardo Zambrano Izaguirre. Admitida al trámite la demanda, en el Auto Inicial se dispuso contar con la Señora Agente Fiscal Séptimo de lo Penal, en representación del Ministerio Público, igualmente se dispuso la recepción de los testimonios de los Señores: Glenda Vélez Moreira y Stalin Cballero Llor. Agotado el trámite procesal y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo tanto el proceso es válido; SEGUNDO: Con la Partida de Defunción de Fs. 1 de los autos se ha comprobado el fallecimiento del Señor Pedro Eduardo Zambrano Izaguirre; TERCERO: Con las Partidas de Nacimiento se ha Justificado que los Señores: Pedro Eduardo, Nora Noemí y María Victoria Zambrano Lapenty son los únicos y universales herederos del Señor Pedro Eduardo Zambrano Izaguirre, lo que ha sido corroborado con la prueba testimonial actuada; CUARTO: Que la Señora Agente Fiscal Séptimo de lo Penal de Manabi, ha opinado favorablemente sobre lo solicitado. Por todo lo expuesto, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se declara con lugar la demanda, y se concede a los Señores: Pedro Eduardo, Nora Noemí y María Victoria Zambrano Lapenty, la Posesión Efectiva pro-indiviso y sin perjuicio de terce

OK. asegurado el  
9-2-93. a 20  
14H06P

10-25-93

ros de los bienes sucesorios dejados por el Señor Pedro Eduardo Zambrano Izaguirre. Ejecutoriada que fuere ésta sentencia, inscribáse la en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, previa notificación a su titular.-Por secretaría confiéranse a los interesados las copias debidamente certificadas para los fines de ley. No páguese a la demanda el timbre profesional.- Notifíquese.- D. AB. ZOILA GARCIA INTRIAGO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI: RAZON: Siento como tal que la presente sentencia por el Ministerio de la Ley de fecha 3 de Marzo del presente año.-CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original.

Portoviejo, Marzo 26 de 1993

*Angela Sornozza de Farfan*  
LDA. ANGELA SORNOZA DE FARFAN  
SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

CERTIFICO:  
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE  
ES FIEL A SU ORIGINAL.

Fecha: 31 de Mayo 2004

*Humberto E. Zambrano Avila*  
AB. HUMBERTO E. ZAMBRANO AVILA  
SECRETARIO DE JUZGADO CUARTO  
DE LO CIVIL DE MANABI

